

**RE: Proceso Ejecutivo Singular del Banco Agrario de Colombia - Apoderado Judicial Anderson Fabian Camacho.**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca

&lt;jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 8/09/2022 4:52 PM

Para: bogota@saasliabogados.com &lt;bogota@saasliabogados.com&gt;

ACUSO RECIBIDO

ALEXANDER MEDINA

ESCRIBIENTE

---

**De:** bogota@saasliabogados.com <bogota@saasliabogados.com>**Enviado:** jueves, 8 de septiembre de 2022 4:43 p. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** anderson.camacho@saasliabogados.com <anderson.camacho@saasliabogados.com>; Kelly Johana Florez A. <johana.florez@saasliabogados.com>**Asunto:** Proceso Ejecutivo Singular del Banco Agrario de Colombia - Apoderado Judicial Anderson Fabian Camacho.

Doctor(a)

Secretario(a) Juzgado Promiscuo Municipal

Simijaca, Cundinamarca

De manera atenta y de conformidad con lo establecido En el Código General del Proceso, me permito aportar memorial de impulso para el proceso ejecutivo, Banco Agrario de Colombia- apoderado Judicial Anderson Camacho.

Quedo atento a cualquier inquietud.

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO.

Cordialmente,

Brandon Maldonado

Asistente Jurídico

**BRANDON MALDONADO**

Asistente Jurídico.

SAASLI ABOGADOS

Avenida Jiménez de Quesada No. 4 – 49 Oficinas 612 – 620

Barrio La Candelaria, Bogotá, D.C. - Colombia

Conmutador (57) (1) 8056688 Ext. 108 • Celular (57) (304) 2800517

[www.saasliabogados.com](http://www.saasliabogados.com)

8/9/22, 16:52

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca - Outlook

La Información incluida en el presente correo electrónico es **SECRETO PROFESIONAL Y CONFIDENCIAL**, siendo para el uso exclusivo del destinatario arriba mencionado. Si usted lee este mensaje y no es el destinatario señalado, el empleado o el agente responsable de entregar el mensaje al destinatario, o ha recibido esta comunicación por error, le informamos que está totalmente prohibida cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación, y le rogamos que nos lo notifique inmediatamente y nos devuelva el mensaje original a la dirección arriba mencionada.

The information contained in this e-mail is **LEGALLY PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL** and is intended only for the use of the address named above. If the reader of this message is not the intended recipient or the employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, or you have received this communication in error, please be aware that any dissemination, distribution or duplication of this communication is strictly prohibited, and please notify us immediately and return the original message to us at the address above

Doctor (a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA, CUNDINAMARCA

E. S. D.

**REF. PROCESO:** *Ejecutivo Singular 2018 - 00221*

**DEMANDANTE:** *Banco Agrario de Colombia S.A.*

**DEMANDADO:** *Gilberto Rodríguez Rodríguez Y  
Maria Soledad Rodríguez*

**ANDERSON F. CAMACHO SOLANO**, en mi condición de apoderado judicial de la Entidad demandante con todo respeto me dirijo al Despacho, dentro del término de ley para interponer recurso de reposición en contra de la providencia de fecha dos (02) de septiembre del corriente año mediante el cual el Despacho decreto desistimiento tácito del proceso de la referencia 2018 - 00021 de conformidad a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso y para hacer las siguientes:

### **Peticiones**

1. Reponer la providencia mediante la cual se decretó el desistimiento tácito de conformidad con lo señalado en el artículo 317 Código General del Proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior pido al despacho se tenga por notificado a los demandados Gilberto Rodríguez Rodríguez y Maria Soledad Rodríguez de Rodríguez.

### **Consideraciones**

El despacho declaro la terminación anormal del proceso con referencia mediante la figura del desistimiento tácito considerando que se dan los

---

Sociedad de Abogados, Asesores, Litigantes y Consultores Jurídicos.  
Bogotá D. C. Avenida Jiménez de Quesada No. 4 – 49 Oficinas 612/13/14/19/20 • Edificio Monserrate  
Conmutador: (+57) (1) 805 66 88 - 3419775 Celular: (+57) (310) 2375545 - (312) 5219887

E-Mail: [info@saasliabogados.com](mailto:info@saasliabogados.com) • [saasliabogados@hotmail.com](mailto:saasliabogados@hotmail.com)

Instagram: [@saasliabogados](https://www.instagram.com/saasliabogados) • Facebook: [@saasliabogados](https://www.facebook.com/saasliabogados)

LinkedIn: [@saasliabogados](https://www.linkedin.com/company/saasliabogados) • Blog Jurídico: [@saasliabogados.blogspot.com](https://saasliabogados.blogspot.com)

Website: [www.saasliabogados.com](http://www.saasliabogados.com)

presupuestos facticos para adoptar tal disposición teniendo en cuenta que no se realizó ninguna actuación durante el plazo de un año (1) durante la instancia del proceso.

No obstante, lo anterior en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante realice varias gestiones procesales a fin de dar el impulso debido al proceso judicial y evitar el estancamiento del mismo. Así las cosas, se tramitaron los respectivos oficios de embargo y retención de dineros ante las respectivas entidades financieras y fueron gestionados mediante una empresa postal autorizada los respectivos citatorios de notificación y avisos de notificación a los demandados y de los cuales se allegaron las respectivas constancias expedidas por la empresa PostaCol mensajería especializada.

Manifiesto al despacho que el tramite de los citatorios y avisos mencionados tuvo cierto retraso debido a la contingencia y emergencia sanitaria ocasionada por el covid 19 que obligo a declarar el estado de emergencia a nivel nacional y que obligo a los interesados y usuarios de la administración de justicia acogerse a unas nuevas circunstancias a fin de lograr sortear las diferentes etapas procesales como quiera que los demandados son personas cuyo domicilio y residencia corresponde a la vereda el salitre de ese municipio no era factible hacer el envío de las comunicaciones respectivas mediante las empresas postales tradicionales si no que, fue menester buscar una empresa de mensajería especializada para tal fin lo que en defecto se surtió en debida forma de acuerdo a las certificaciones allegadas a su despacho.

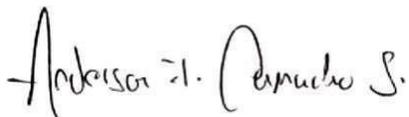
De tal manera que solicito al despacho no aplicar de forma exegética el contenido del artículo 317 del Código General del Proceso en el sentido de hacer una contabilización aritmética del plazo de un año (1) para realizar las gestiones respectivas, en cambio solicito al despacho tener en cuenta el contenido del

artículo 228 de la constitución nacional y el artículo 12 del Código General del Proceso que regulan la primacía del derecho sustancial sobre las simples formas. Nota el despacho que este apoderado judicial realizo unas gestiones profesionales tendientes a buscar la notificación del mandamiento ejecutivo a los demandados lo que en efecto surtió de eficaz manera a fin de darle el impulso necesario al proceso. De igual forma pido al despacho tener en cuenta la suspensión de términos judiciales decretados por el consejo superior de la judicatura y de conformidad a lo establecido en decreto 164 del año 2020 por ultimo pido al despacho reponer la decisión adoptada de terminar el proceso en la medida que se estaría perjudicando a una entidad publica de recaudar los dineros que fueron colocados a título de préstamo y que a la fecha no han sido pagados por los deudores, quien serian premiados con la terminación anticipada del proceso.

### Pruebas

Solicito al despacho tener como prueba documental del presente recurso, los documentos allegados a su despacho.

Cordialmente



Anderson F. Camacho Solano  
C.C. No. 80.728.334 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 149.396 del C.S de la J.